

**ESTATUTOS  
FEDERACIÓN CASTELLANO MANCHEGA  
DE ESPELEOLOGÍA Y CAÑONES  
2018**



# ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CASTELLANO MANCHEGA DE ESPELEOLOGÍA Y CAÑONES

## ÍNDICE

### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Naturaleza, capacidad y domicilio.
- Artículo 2. Símbolo representativo
- Artículo 3. Objeto, ámbito de actuación y composición
- Artículo 4. Régimen jurídico
- Artículo 5. Modalidades deportivas asumidas

### TITULO II. ACTIVIDADES PROPIAS Y FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS DE LA FCMEC

- Artículo 6. Actividades propias
- Artículo 7. Funciones públicas delegadas

### TITULO III. LICENCIAS FEDERATIVAS DE LA FCMEC

- Artículo 8. Licencias de clubes deportivos y entidades asociadas de la FCMEC
- Artículo 9. Licencias de personas físicas de la FCMEC
- Artículo 10. Reconocimiento de licencias de otras federaciones autonómicas integradas en la entidad de carácter nacional en la que la FCMEC esté integrada
- Artículo 11. Títulos habilitantes para participar en actividades de la FCMEC distintos de la licencia federativa

### TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES CON LICENCIA DE LA FCMEC

- Artículo 12. Derechos y obligaciones de los clubes deportivos y entidades asociadas con licencia de la FCMEC
- Artículo 13. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de deportista de la FCMEC
- Artículo 14. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de técnico de la FCMEC
- Artículo 15. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de juez de la FCMEC
- Artículo 16. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de otras federaciones autonómicas

### TITULO V. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FCMEC

- Artículo 17. Estructura orgánica general.

### CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FCMEC

- Artículo 18. La Presidencia
- Artículo 19. La Junta Directiva

### CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LA FCMEC

- Artículo 20. La Asamblea General
- Artículo 21. La Delegación de clubes deportivos y entidades asociadas
- Artículo 22. La Delegación de deportistas
- Artículo 23. La Delegación de técnicos
- Artículo 24. La Delegación de jueces

### CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA FCMEC

- Artículo 25. Órganos de gestión de la FCMEC

### CAPÍTULO IV. ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LA FCMEC

Artículo 26. Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FCMEC

## CAPÍTULO V. ÓRGANOS TERRITORIALES DE LA FCMEC

Artículo 27. Delegaciones territoriales de la FCMEC

## TITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28. Ámbito del Régimen Disciplinario en la FCMEC.

### CAPÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN

Artículo 29. Ámbito subjetivo y objetivo del régimen disciplinario relativo a las reglas del juego y la competición

Artículo 30. Órgano competente en materia de disciplina deportiva por infracciones a las reglas del juego y la competición

Artículo 31. Infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave

Artículo 32. Infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter grave

Artículo 33. Infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter leve

Artículo 34. Sanciones por infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave

Artículo 35. Sanciones por infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter grave

Artículo 36. Sanciones por infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter leve

Artículo 37. Principios de la potestad disciplinaria deportiva por infracciones a las reglas del juego y la competición

Artículo 38. Circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición.

Artículo 39. Extinción de la responsabilidad disciplinaria por infracciones a las reglas del juego y la competición.

Artículo 40. Prescripción de infracciones y sanciones relativas a las reglas del juego y la competición.

Artículo 41. Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha

### CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA

Artículo 42. Ámbito subjetivo y objetivo

Artículo 43. Órgano competente en materia de disciplina deportiva

Artículo 44. Infracciones a la convivencia deportiva de carácter muy grave

Artículo 45. Infracciones a la convivencia deportiva de carácter grave

Artículo 46. Infracciones a la convivencia deportiva de carácter leve

Artículo 47. Sanciones por infracciones a la convivencia deportiva

Artículo 48. Principios de la potestad disciplinaria deportiva por infracciones a la convivencia deportiva

Artículo 49. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a la convivencia deportiva

Artículo 50. Extinción de la responsabilidad disciplinaria relativa a la convivencia deportiva.

Artículo 51. Prescripción de infracciones y sanciones relativas a la convivencia deportiva

Artículo 52. Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha

#### CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECÍFICO DE PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN TITULARES O MIEMBROS DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FCMEC

Artículo 53. Régimen disciplinario específico de personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de la FCMEC

#### TÍTULO VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA FCMEC

Artículo 54. Libros.

#### TÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL DE LA FCMEC

Artículo 55. Régimen económico.

Artículo 56. Patrimonio.

Artículo 57. Presupuesto.

Artículo 58. Ejercicio económico

#### TÍTULO IX. DISOLUCIÓN DE LA FCMEC.

Artículo 59. Extinción y disolución de la FCMEC

#### TÍTULO X. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FCMEC

Artículo 60. Aprobación de la modificación de los Estatutos de la FCMEC

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS A TRAVÉS DE REGLAMENTOS

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. REFERENCIAS NORMATIVAS

#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. ENTRADA EN VIGOR

## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Naturaleza, capacidad y domicilio.

1.-La FEDERACIÓN CASTELLANO MANCHEGA DE ESPELEOLOGÍA Y CAÑONES (en adelante FCMEC.), se constituyó el día 18 de Diciembre de 1990 bajo este nombre.

2.- La FCMEC es una entidad privada de utilidad pública y sin ánimo de lucro, que posee personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y cuyo ámbito de actuación se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. -El objeto principal de la FCMEC es la organización de competiciones y actividades de promoción de la modalidad o modalidades deportivas que tiene asumidas, así como, la reglamentación de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizar cualesquiera actuaciones que redunden en el beneficio de su objeto principal, así como, organizar actividades de promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con las modalidades deportivas que tengan asumidas.

4.-La FCMEC se compone de clubes deportivos, deportistas, técnicos, entrenadores y jueces o árbitros, dedicados a la práctica o competición de la Espeleología y/o Descenso de Cañones, en todas y cada una de las modalidades que más adelante se especifican. Los estatutos podrán prever la asociación de otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada distintas de las anteriores con el régimen de integración en la federación que prevean sus propios estatutos.

5. -La FCMEC asumirá la reglamentación técnica y disciplinaria de las modalidades deportivas reconocidas oficialmente que le asigne la Junta de Comunidades. Dicha asunción lo será con carácter exclusivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma y cada modalidad deportiva podrá ser asumida únicamente por una federación, salvo en el caso de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha dedicadas al fomento, a la organización y a la práctica de distintas modalidades en las que se integran únicamente personas con personas con discapacidad, que podrán tener asumidas modalidades deportivas adaptadas a sus especiales condiciones aunque dichas modalidades se encuentren asumidas por otras federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

6. -La denominación Federación Castellano Manchega de Espeleología y Cañones se reserva con carácter exclusivo para la mencionada Federación.

7. -Salvo autorización expresa del órgano directivo competente en materia de deportes a otras entidades y para actividades y manifestaciones deportivas concretas, la FCMEC será la única entidad deportiva de Castilla-La Mancha que pueda hacer uso en su denominación o símbolo que la representa de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la región.

8.-La estructura y funcionamiento de la FCMEC estará supeditado a los principios democráticos y sus estatutos y reglamentos. Supletoriamente se aplicarán los estatutos y reglamentos de la entidad de carácter nacional en la que se encuentre integrada.

9.-La F.C.M.E.C integrada, de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación estatal y autonómica, ostentará dentro del ámbito de Castilla-La Mancha, la representación de la misma.

10.- El domicilio de la FCMEC estará obligatoriamente dentro del ámbito territorial de Castilla-La Mancha. Encontrándose en la calle Sauco 23, 19209 Quer (Guadalajara).

Este domicilio podrá ser trasladado dentro de dicho ámbito, por acuerdo de la Asamblea General de la FCMEC.

Para todas las comunicaciones por escrito será esta última dirección la habilitada, junto al email [fcme@fcme.org](mailto:fcme@fcme.org) que en cualquier caso podrá ser cambiado dentro del ámbito autonómico por acuerdo de la Junta Directiva.

11. Por acuerdo de Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, se podrá establecer Delegaciones en aquellas localidades que por su actividad o importancia justifiquen esta medida.

## **Artículo 2. Símbolo representativo**

El símbolo que se expone a continuación se identificará con la FCMEC a todos los efectos, en cualesquiera actividades deportivas o no y ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Su uso por cualquier persona física o jurídica, pública o privada distinta de la FCMEC, requerirá la autorización de esta:



Este símbolo podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva de la FCMEC

## **Artículo 3. Objeto, ámbito de actuación y composición**

3.1. Son objeto de la FCMEC:

1.-Apoyar técnica, administrativa y económicamente la Espeleología y el Descenso de Cañones en todas y cada una de sus modalidades, en el ámbito autonómico y en las actividades que con este motivo realicen los deportistas afiliados a la F.E.E. dentro del ámbito estatal e internacional.

2.-Aglutinar y prestar apoyo a los deportistas que desarrollen su actividad en cualquiera de las modalidades que comprende la Espeleología y el Descenso de Cañones, y potenciar la realización de los oportunos cursos de iniciación, perfeccionamiento, alto nivel y de titulación, incluyendo también a los árbitros y jueces de competiciones.

3.-Trabajar y colaborar en la protección del medio natural con el objetivo prioritario de preservarlo de acciones que modifiquen su estado natural inicial, e intervenir ante los entes públicos y/o privados con responsabilidades y/o relacionados con estas cuestiones.

4.- Estimular y potenciar entre los ciudadanos, la práctica de la Espeleología y el Descenso de Cañones en todas y cada una de sus modalidades.

5.-Colaborar y poner en práctica los mecanismos necesarios para incrementar la seguridad en la práctica de estos deportes.

6.-Difundir el conocimiento de la bellezas naturales que se encuentran en el ámbito de la Espeleología, prestando el apoyo y colaboración necesarios para la construcción y conservación de caminos, senderos y refugios, así como la confección de planos, mapas, guías y monografías, y la publicación, realización y organización de revistas, películas, conferencias, etc.

7.-Desarrollar y fomentar los estudios y trabajos ya sean científicos, técnicos, artísticos, de divulgación o de cualquier otra índole que estén relacionados con la Espeleología y el Descenso de Cañones que la FCMEC acoge.

8.-Fomentar y colaborar en actividades científicas tales como investigaciones y exploraciones geológicas, geográficas, arqueológicas, meteorológicas, fauna, flora, etc. y cualesquiera otras relacionadas con el medio natural e histórico.

9.-Gestionar ante organismos públicos y/o privados los apoyos y ayudas de toda índole que sean necesarios o útiles para el deporte de la Espeleología.

### 3.2. Ámbito de actuación de la FCMEC

El ámbito de actuación de la FCMEC se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de aquellas actividades o funciones que pueda ejercer en el exterior de esta, conforme a Derecho.

### 3.3. Composición de la FCMEC

- 1.- La FCMEC se compone de clubes deportivos, deportistas, técnicos y jueces.
- 2.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4, podrán asociarse a la FCMEC otras personas jurídicas de naturaleza privada que se dediquen a actividades relacionadas con los fines e intereses de la FCMEC y cuyo régimen de integración se regulará en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

## **Artículo 4. Régimen jurídico**

- 1.- La FCMEC se registrará por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y sus disposiciones de desarrollo, así como, por los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen.
- 2.- Con carácter supletorio se aplicarán los Estatutos y Reglamentos de la Entidad de carácter nacional en la que la FCMEC esté integrada, siempre y cuando la FCMEC se encuentre integrada en ésta, así como, la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- 3.- La estructura y funcionamiento de la FCMEC estarán supeditados a los principios democráticos y constitucionales.

## **Artículo 5. Modalidades deportivas asumidas**

1.- La FCMEC tiene asumida, con carácter exclusivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la reglamentación técnica y disciplinaria de las siguientes modalidades deportivas:

- a) Técnica de Progresión Vertical (T.P.V.)
- b) Travesía en Cueva



c) Descenso de Cañones

d) Cuantas modalidades o especialidades asuma la entidad de carácter nacional en la que la FCMEC esté integrada o apruebe asumir la Asamblea General de la FCMEC.

2.- Las características de las modalidades deportivas se establecerán en el Reglamento Técnico y de Competición.

## **TITULO II. ACTIVIDADES PROPIAS Y FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS DE LA FCMEC**

### **Artículo 6. Actividades propias**

La FCMEC podrá realizar en régimen de Derecho privado cuantas actividades le permita el ordenamiento jurídico y, en especial, las siguientes:

1.- Promoción de las modalidades deportivas previstas en el art. 5 y organización de competiciones deportivas de dichas modalidades.

2.- Promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con las modalidades deportivas previstas en el art. 5.

3.- Diseño y ejecución de planes de perfeccionamiento técnico de deportistas, técnicos y jueces.

4.- Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad propia o de titularidad de cualquier otra persona física o jurídica privada.

5.- Impartición de cursos y actividades docentes de enseñanzas deportivas, en los términos previstos por la normativa que las regule.

6.- Ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva en las competiciones deportivas no oficiales de las que sea titular.

7.- Gobierno, administración, gestión y organización interna de la FCMEC.

8.- Tendrán la consideración de actividades afines a la Espeleología y el Descenso de Cañones, aquellas que los complementen cultural y cívicamente. A título enunciativo tendrán tal consideración las siguientes:

- a) Actividades y estudios científicos, investigaciones y exploraciones sobre el medio natural tales como geológicas, geográficas, meteorológicas, astronómicas, toponímicas y sus relaciones con el folclore, la música y la lingüística.
- b) Actividades, trabajos, estudios e investigaciones con referencia a los aspectos médicos relacionados con la Espeleología.
- c) Actividades y trabajos destinados a la protección y defensa del medio natural y al estudio y conservación de las cavidades subterráneas, el subsuelo, ríos subterráneos, la fauna, la flora y el patrimonio natural, paisajístico y arquitectónico.
- d) Estudios, trabajos, exposiciones, proyecciones, congresos, jornadas, concursos y cursos relacionados con los aspectos científicos y humanísticos de la Espeleología.



- e) La confección y edición de libros, mapas, guías, monografías y revistas especializadas para una mejor información y desarrollo del deporte espeleológico y el descenso de cañones.
- f) La construcción, acondicionamiento y mantenimiento de refugios de montaña, terrenos de acampada y cavidades-escuela.

### **Artículo 7. Funciones públicas delegadas**

1. La FCMEC ejercerá, respecto a las modalidades deportivas previstas en el art. 5, las siguientes funciones públicas por delegación de la Junta de Comunidades, actuando para ello como su agente colaborador:

- a) Propuesta de calificación como oficiales de competiciones deportivas.
- b) Expedición o reconocimiento de licencias federativas.
- c) Aprobación de la reglamentación técnica y disciplinaria.
- d) Representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y, en su caso, internacional.
- e) Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la Entidad de carácter nacional en la que la FCMEC esté integrada, siempre y cuando se encuentre integrada en la misma, respecto de aquellas cuestiones que supongan el ejercicio de funciones públicas por parte de ésta conforme a la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. En concreto, corresponde a FCMEC la representación de la Entidad de carácter nacional en la que la FCMEC esté integrada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la organización o participación en la organización de competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, como función pública que posee esta por el art. 33.1 letras a) y e) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- f) Convocatoria de deportistas federados para integrar la Selección de Espeleología de Castilla-La Mancha.
- g) Ejercicio de la potestad disciplinaria respecto a:
  - Infracciones a las reglas del juego y la competición en el seno de competiciones deportivas oficiales de las que sea titular la FCMEC.
  - Infracciones a la convivencia deportiva en el seno de la FCMEC.
- h) Ejecución de las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en aquellos aspectos que afecten a la FCMEC.
- i) Uso de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la región.
- j) Canalización de las ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para deportistas con licencia federativa autonómica, actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.
- k) Organización, en su caso, de competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de actividades de la actividad física y el deporte en edad escolar.

l) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública.

2. Las funciones públicas referidas en el apartado 1 se ejercerán por la FCMEC con carácter exclusivo en su ámbito de actuación y con el siguiente régimen:

a) En lo no previsto por los presentes Estatutos y la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, se aplicarán las normas de Derecho administrativo que procedan.

b) El ejercicio de estas funciones públicas será irrenunciable por parte de la FCMEC y no podrá ser delegado a otras entidades, salvo autorización expresa del órgano de la Junta de Comunidades competente en deportes.

c) El ejercicio de las funciones previstas en el apartado 1 letras j), k) y l) requerirán de acto expreso del órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que establezca la delegación y el régimen de su ejercicio.

### **TITULO III. LICENCIAS FEDERATIVAS E INSCRIPCIÓN DE CLUBES**

#### **DEPORTIVOS**

##### **Artículo 8. Inscripción de clubes deportivos en la FCMEC.**

1.- Los clubes deportivos inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha podrán solicitar su inscripción en la FCMEC, siempre y cuando tenga recogidos en sus Estatutos la práctica de alguna de las modalidades previstas en el art. 5.

2.- Para su inscripción en la FCMEC, los clubes deportivos interesados deberán presentar la solicitud en la forma y plazos que establece el Reglamento General de la FCMEC.

3.- La inscripción de un club deportivo en la FCMEC supondrá su integración en la misma y tendrá como consecuencia la adquisición de los derechos y obligaciones reconocidas en estos Estatutos y en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, así como, la sujeción al régimen disciplinario de la FCMEC.

4.- La solicitud de inscripción podrá denegarse por los siguientes motivos:

a) Que el club deportivo se encuentre en situación de deuda económica con la FCMEC.

b) Que el club deportivo se encuentre cumpliendo una sanción firme en materia de lucha contra el dopaje.

c) Que el club deportivo se encuentre cumpliendo una sanción firme en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.

d) Que el club deportivo se encuentre cumpliendo una sanción firme del régimen disciplinario de la FCMEC que impida su inscripción e integración.

5.- La inscripción de los clubes deportivos se cancelará por los siguientes motivos:

- a) Por la propia voluntad del club deportivo, expresada según sus Estatutos.
- b) Por la cancelación de la inscripción del club deportivo en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.
- c) Por constituirse en situación de deuda económica con la FCMEC.
- d) Por la imposición al club deportivo de una sanción firme en materia de lucha contra el dopaje.
- e) Por la imposición al club deportivo de una sanción firme en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.
- f) Por la imposición al club deportivo de una sanción firme del régimen disciplinario de la FCMEC que suponga la cancelación de su inscripción.

### **Artículo 9. Licencias de personas físicas de la FCMEC**

- 1.- Toda persona física podrá solicitar la expedición de la licencia de la FCMEC.
- 2.- Para la expedición de la licencia las personas interesadas deberán presentar la solicitud en la forma y plazos que establezca el Reglamento General de la FCMEC. La licencia deberá ser expedida en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de su solicitud.
- 3.- Sin perjuicio de las especificaciones que con respecto a cada tipo de licencia establezca el Reglamento Técnico, la FCMEC expedirá los siguientes tipos de licencias:
  - a) Deportista
  - b) Técnico
  - c) Juez
- 4.- La expedición a una persona de la licencia de la FCMEC supondrá la integración en la misma y tendrá como consecuencia la adquisición de los derechos y obligaciones reconocidas en estos Estatutos y en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, así como, la sujeción al régimen disciplinario de la FCMEC.
- 5.- La solicitud de la licencia podrá denegarse por los siguientes motivos:
  - a) Que la persona se encuentre en situación de deuda económica con la FCMEC.
  - b) Que la persona se encuentre cumpliendo una sanción firme en materia de lucha contra el dopaje.
  - c) Que la persona se encuentre cumpliendo una sanción firme en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte
  - d) Que la persona se encuentre cumpliendo una sanción firme del régimen disciplinario de la FCMEC que impida la posesión de la licencia.

6.- La licencia de la FCMEC se retirará por los siguientes motivos:

- a) Por la propia voluntad de la persona expresada por escrito.
- b) Por constituirse en situación de deuda económica con la FCMEC.
- c) Por la imposición a la persona federada de una sanción firme en materia de lucha contra el dopaje.
- d) Por la imposición a la persona federada de una sanción firme en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.
- e) Por la imposición a la persona federada de una sanción firme del régimen disciplinario de la FCMEC que suponga la retirada de la licencia.
- f) Por muerte o incapacidad de la persona federada.

**Artículo 10. Reconocimiento de licencias de otras federaciones autonómicas integradas en la Entidad de carácter nacional en la que la FCMEC esté integrada.**

La FCMEC, mientras se encuentre integrada en la entidad de carácter nacional en la que la FCMEC esté integrada, reconocerá las licencias federativas expedidas por otras federaciones deportivas autonómicas que estén integradas en ésta, en los términos y con los efectos que establece la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

**Artículo 11. Títulos habilitantes para participar en actividades de la FCMEC distintos de la licencia federativa**

1.- La FCMEC podrán expedir títulos distintos a la licencia federativa con el único objeto de habilitar a personas físicas para su participación como deportistas en competiciones deportivas de titularidad de la FCMEC y otras actividades organizadas por esta, sin que dichos títulos puedan suponer para sus titulares la adquisición de derechos u obligaciones con respecto a la FCMEC o se sitúen bajo su régimen disciplinario más allá de la celebración de la concreta competición o actividad para la cual fueron expedidos.

2.- La expedición de los títulos que regula este artículo podrá denegarse por las mismas causas de denegación de la licencia federativa que prevé el art. 9.

3.- La denominación, tipología y condiciones específicas de los títulos que regula este artículo se establecerán en el Reglamento General de la FCMEC.

**TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CON LICENCIA Y CLUBES INSCRITOS EN LA FCMEC**

**Artículo 12. Derechos y obligaciones de los clubes deportivos inscritos en la FCMEC**

1.- Los clubes deportivos inscritos en la FCMEC tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las competiciones deportivas organizadas o tuteladas por la FCMEC, según el nivel o categoría de competición que les corresponda.

- b) Participar en aquellas actividades de la FCMEC, distintas de las señaladas en la letra "a", en los términos y condiciones que aprueben la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
- c) Organizar pruebas o campeonatos en los términos que establezca el Reglamento Técnico y de Competición, que establecerá la preferencia de aquellos clubes deportivos que hayan tenido una mayor implicación en la organización de pruebas o campeonatos de deporte base en Castilla-La Mancha y tengan un mayor número de personas asociadas con licencia federativa de la FCMEC.
- d) Obtener ayuda material y económica por parte de la FCMEC en la forma que determinen los órganos de gobierno de ésta.
- e) Representar a la FCMEC en pruebas o competiciones de ámbito superior al autonómico, con la autorización de ésta.
- f) Participar en el cumplimiento de los fines de la FCMEC.
- g) Acceder a la documentación obrante en los archivos de la FCMEC, cursando la correspondiente solicitud.
- h) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.

2.- Los clubes deportivos inscritos en la FCMEC, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.
- b) Cumplir los Estatutos de la FCMEC y sus normas de desarrollo.
- c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios deportivos de la FCMEC, la Entidad de carácter nacional en la que la FCMEC esté integrada o el órgano administrativo correspondiente por razón de la materia y del territorio.
- d) Poner a disposición de la FCMEC sus instalaciones para la organización de pruebas o competiciones de ésta.
- e) Facilitar información sobre el club y su actividad a la FCMEC cuando sea requerido por los órganos de ésta.
- f) Mostrar los distintivos de la FCMEC y publicitar sus ayudas cuando éstas se produzcan en competiciones y actividades.

### **Artículo 13. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de deportista de la FCMEC**

1.- Además de los previstos en el art. 21 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, los deportistas con licencia en vigor expedida por la FCMEC tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las competiciones deportivas organizadas o tuteladas por la FCMEC, según el nivel o categoría de competición que les corresponda.

- b) Participar en aquellas actividades de la FCMEC, distintas de las señaladas en la letra “a”, en los términos y condiciones que aprueben la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
- c) Participar en el cumplimiento de los fines de la FCMEC.
- d) Acceder a la documentación obrante en los archivos de la FCMEC, cursando la correspondiente solicitud.
- e) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.
- f) Recibir asistencia y control médico-sanitario mediante el correspondiente seguro.

2.- Además de las previstas en el art. 22 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, los deportistas con licencia en vigor expedida por la FCMEC, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.
- b) Cumplir los Estatutos de la FCMEC y sus normas de desarrollo.
- c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios deportivos de la FCMEC, la Entidad de carácter nacional en la que la FCMEC esté integrada o el órgano administrativo correspondiente por razón de la materia y del territorio.
- d) Hacer un buen uso del material que le proporcione la FCMEC y devolverlo a ésta en buen estado.
- e) Mostrar los distintivos de la FCMEC y publicitar sus ayudas cuando éstas se produzcan en competiciones y actividades.

#### **Artículo 14. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de técnico de la FCMEC**

1.- Además de los previstos en el art. 21 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha que les resulten de aplicación por su condición, las personas con licencia de técnico en vigor expedida por la FCMEC tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las competiciones deportivas organizadas o tuteladas por la FCMEC, según el nivel o categoría de competición que les corresponda.
- b) Participar en aquellas actividades de la FCMEC, distintas de las señaladas en la letra “a”, en los términos y condiciones que aprueben la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
- c) Participar en el cumplimiento de los fines de la FCMEC.
- d) Acceder a la documentación obrante en los archivos de la FCMEC, cursando la correspondiente solicitud.
- e) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.

2.- Además de las previstas en el art. 22 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha que les resulten de aplicación por su condición, las personas con licencia de técnico en vigor expedida por la FCMEC, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.
- b) Cumplir los Estatutos de la FCMEC y sus normas de desarrollo.
- c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios deportivos de la FCMEC, la Entidad de carácter nacional en la que la FCMEC esté integrada o el órgano administrativo correspondiente por razón de la materia y del territorio.
- d) Hacer un buen uso del material que le proporcione la FCMEC y devolverlo a ésta en buen estado.
- e) Mantener actualizada su formación y titulación que les habilita para el ejercicio de la función de técnico.
- f) Mostrar los distintivos de la FCMEC y publicitar sus ayudas cuando éstas se produzcan en competiciones y actividades.

#### **Artículo 15. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de juez de la FCMEC**

1.- Además de los previstos en el art. 21 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha que les resulten de aplicación por su condición, las personas con licencia de juez en vigor expedida por la FCMEC tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las competiciones deportivas organizadas o tuteladas por la FCMEC, según el nivel o categoría de competición que les corresponda.
- b) Participar en aquellas actividades de la FCMEC, distintas de las señaladas en la letra "a", en los términos y condiciones que aprueben la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
- c) Participar en el cumplimiento de los fines de la FCMEC.
- d) Acceder a la documentación obrante en los archivos de la FCMEC, cursando la correspondiente solicitud.
- e) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.

2.- Además de las previstas en el art. 22 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha que les resulten de aplicación por su condición, las personas con licencia de juez en vigor expedida por la FCMEC, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.
- b) Cumplir los Estatutos de la FCMEC y sus normas de desarrollo.



- c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios deportivos de la FCMEC, la Entidad de carácter nacional en la que la FCMEC esté integrada o el órgano administrativo correspondiente por razón de la materia y del territorio.
- d) Hacer un buen uso del material que le proporcione la FCMEC y devolverlo a ésta en buen estado.
- e) Mantener actualizada su formación y titulación que les habilita para el ejercicio de la función de juez.
- f) Utilizar la indumentaria oficial de su condición de juez durante sus actuaciones como tal.

#### **Artículo 16. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de otras federaciones autonómicas**

1.- Los deportistas con licencia de otras federaciones autonómicas que puedan participar en competiciones deportivas oficiales de la FCMEC en virtud del art. 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte tendrán, referidos únicamente a la competición en la que participen, los derechos que prevén los apartados 1 y 2 del art. 21 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

2.- Los deportistas con licencia de otras federaciones autonómicas que puedan participar en competiciones deportivas oficiales de la FCMEC en virtud del art. 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte tendrán, referidas únicamente a la competición en la que participen, las obligaciones que prevén los apartados 1 y 2 del art. 22 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

### **TITULO V. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FCMEC**

#### **Artículo 17. Estructura orgánica general.**

- 1.- Son órganos de gobierno de la FCMEC la Presidencia, la Junta Directiva y, en su caso, la Vicepresidencia.
- 2.- Son órganos de representación de la FCMEC la Asamblea General, la Delegación de los clubes deportivos, la Delegación de los deportistas, la Delegación de los jueces y la Delegación de los técnicos.
- 3.- Son órganos de gestión de la FCMEC la Secretaría y la Gerencia.
- 4.- El órgano jurisdiccional de la FCMEC es el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.
- 5.- Los órganos territoriales de la FCMEC son las Delegaciones en Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.
- 6.- Los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos podrán prever la creación de otros órganos de carácter técnico con funciones de informe o asesoramiento a los órganos de gobierno, o bien, con funciones de ordenación de un determinado colectivo de la FCMEC.

7.- Las decisiones de los órganos de la FCMEC que supongan el ejercicio de las funciones públicas delegadas que posee la FCMEC podrán impugnarse ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha conforme a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

8.- Las decisiones de los órganos de la FCMEC que no supongan el ejercicio de las funciones públicas delegadas que posee la FCMEC se impugnarán ante el orden jurisdiccional competente, sin perjuicio de que puedan someterse al procedimiento de solución extrajudicial de conflictos que prevé el art. 125 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

## **CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FCMEC**

### **Artículo 18. La Presidencia**

1.- La Presidencia es el órgano ejecutivo de la FCMEC, ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos.

2.- En caso de existir, la persona que ocupe la Vicepresidencia sustituirá a la persona que ocupe la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta.

3.- La persona que ocupe la Presidencia será elegida cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General y en los términos que establezca el Reglamento Electoral.

4.- La persona que ocupe la Presidencia no podrá:

- a) Ser el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.
- b) Ocupar los órganos de gestión.
- c) Ocupar los órganos territoriales.
- d) Ocupar la presidencia de un club deportivo inscrito en la FCMEC o de otra entidad integrada en la FCMEC.
- e) Ejercer actividad oficial como deportista o técnico en competiciones deportivas oficiales de las que sea titular la FCMEC, si bien, continuará en posesión de su licencia que permanecerá en suspenso hasta que deje de ocupar la Presidencia de la FCMEC.

5.- La persona que ocupe la Presidencia podrá ser reelegida sin límite de mandatos.

6.- Además de las previstas en el apartado 1, la Presidencia ostentará las siguientes competencias:

a) Nombrar y revocar a las personas que ocupen los órganos de gestión de la FCMEC, a las personas que ocupen los órganos territoriales y a los vocales de la Junta Directiva.

b) Autorizar los actos de disposición de fondos, sin perjuicio de las competencias que le correspondan a la Asamblea General en esta materia.

c) Realización de todo tipo de operaciones ante entidades de crédito u otro tipo de entidades, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Asamblea General en esta materia.

d) Nombrar a los delegados de la FCMEC en las Juntas Rectoras de los Parques Naturales de la región que lo requieran, sabiendo que en algunas de estas Juntas Rectoras, la FCMEC es miembro nato.

e) Firmar contratos y convenios.

7.- La persona que ocupe la Presidencia, informando a los miembros de la Asamblea General, podrá delegar en la persona que ocupe la Secretaría o en la persona que ocupe la Gerencia las competencias previstas en las letras b) y c) del apartado 6.

8.- El Reglamento Electoral establecerá un régimen de moción de censura contra la persona que ocupe la Presidencia.

### **Artículo 19. La Junta Directiva**

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno de la FCMEC y tendrá funciones directivas y de asistencia a la persona que ocupe la Presidencia.

2.- La Junta Directiva estará compuesta por:

a) La persona que ocupe la Presidencia de la FCMEC.

b) En su caso, la persona que ocupe la Vicepresidencia de la FCMEC.

b) La persona que ocupe la Secretaría de la FCMEC.

c) La persona que ocupe la Gerencia de la FCMEC, que tendrá voz pero no voto.

d) La persona que ejerza la Delegación de los clubes deportivos de la FCMEC.

e) La persona que ejerza la Delegación de los deportistas de la FCMEC.

f) La persona que ejerza la Delegación de los técnicos de la FCMEC.

g) La persona que ejerza la Delegación de los jueces de la FCMEC.

h) Hasta cuatro vocales nombrados por la persona que ocupe la Presidencia y que deberán tener licencia de la FCMEC en vigor.

3. - La Junta Directiva se disolverá cuando finalice el mandato de la persona que ocupe la Presidencia y en el caso de que triunfara una moción de censura contra la misma.

4.- La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

a) Promover y dirigir las actividades de la FCMEC y gestionar su funcionamiento, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, bajo la dirección de la Presidencia.

- b) Presentar en la sesión ordinaria que la Asamblea General debe tener anualmente, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, el proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar modificaciones en el presupuesto de gastos de la FCMEC que supongan una cuantía inferior al 10% del total.
- d) Aprobar modificaciones en el plan general de actuación anual que no suponga la adición o supresión de actividades o competiciones deportivas.
- e) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos no exceda del 25 % del presupuesto anual del ejercicio.
- f) Designar y cesar al Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.
- g) En general, le corresponden aquellas competencias no encomendadas expresamente a la Asamblea General y a la Presidencia.

5.- El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de la Junta Directiva se determinará en el Reglamento General.

## **CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LA FCMEC**

### **Artículo 20. La Asamblea General**

1.- La Asamblea General es el máximo órgano de representación de todas las personas físicas con licencia federativa y entidades integradas en la FCMEC y cuyos miembros, separados por estamentos, serán elegidos por y entre los miembros de cada estamento mediante sufragio libre, directo y secreto a celebrar cada cuatro años coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, siendo reelegibles sin limitación de mandatos.

2.- El Reglamento Electoral establecerá:

- a) El número y proporción de los representantes de cada estamento en la Asamblea General, según normativa vigente.
- b) Los requisitos y condiciones exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General y el procedimiento que permita comprobar a lo largo de todo el mandato que mantienen el cumplimiento de los mismos.
- c) Un sistema de sustitución automática de los miembros de la Asamblea General que dejen de cumplir los requisitos para reunir tal condición.

3.- Formarán parte de la Asamblea General aunque no hayan sido elegidas como asambleístas la persona que ocupe la Secretaría, que ejercerá la Secretaría de la Asamblea General, y la persona que ocupe la Gerencia. Si dichas personas no hubieran sido elegidas como asambleístas tendrán derecho de voz pero no de voto.

4.- Corresponde a la Asamblea General las funciones de aprobación de los asuntos de mayor relevancia para la FCMEC y ejercer vigilancia y control sobre la actuación de la Junta Directiva y la Presidencia.

5.- La Asamblea General de la FCMEC posee las siguientes competencias:

- a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la relación de competiciones deportivas cuya calificación como oficiales será solicitada a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- e) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia y elegir a los miembros de la Junta Electoral.
- f) Elegir a la persona que ocupe la Presidencia.
- g) Decidir sobre la moción de censura contra la Presidencia.
- h) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
- i) Aprobar los Estatutos y los Reglamentos así como, en su caso, las modificaciones oportunas de los mismos.
- j) Aprobar las cuotas de inscripción y licencia de la FCMEC.
- k) Aprobar cuotas extraordinarias o derramas.
- l) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 % del presupuesto anual del ejercicio.
- m) Todas aquellas competencias que no se encuentren expresamente atribuidas a otros órganos.

6.- El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de la Asamblea General se determinará en el Reglamento General.

### **Artículo 21. La Delegación de clubes deportivos**

1.- La Delegación de clubes deportivos representará los intereses de los clubes deportivos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la FCMEC. La persona que ejerza la Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de clubes deportivos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

2.- La forma concreta de elección de la persona que ocupe la Delegación de los clubes deportivos se establecerá en el Reglamento Electoral.

3. - Las funciones concretas de la Delegación de los clubes deportivos se establecerá en el Reglamento General.

### **Artículo 22. La Delegación de deportistas**

1.- La Delegación de deportistas representará los intereses de los deportistas en la Junta Directiva, dentro del interés general de la FCMEC. La persona que ejerza la Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de deportistas de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

2.- La forma concreta de elección de la persona que ocupe la Delegación de deportistas se establecerá en el Reglamento Electoral.

3.- Las funciones concretas de la Delegación de deportistas se establecerá en el Reglamento General.

### **Artículo 23. La Delegación de técnicos**

1.- La Delegación de técnicos representará los intereses de los técnicos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la FCMEC. La persona que ejerza la Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de técnicos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

2.- La Delegación de técnicos elaborará y elevará a la aprobación de la Junta Directiva anualmente el programa de formación de técnicos y de tecnificación de deportistas de la FCMEC.

3.- La forma concreta de elección de la persona que ocupe la Delegación de técnicos se establecerá en el Reglamento Electoral.

4.- Las funciones concretas de la Delegación de técnicos se establecerá en el Reglamento General.

### **Artículo 24. La Delegación de jueces**

1.- La Delegación de jueces representará los intereses de los jueces en la Junta Directiva, dentro del interés general de la FCMEC. La persona que ejerza la Delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de jueces de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

2.- La Delegación de técnicos elaborará y elevará a la aprobación de la Junta Directiva anualmente el programa de formación de jueces y la clasificación técnica de los jueces, así como, la adscripción a las categorías correspondientes.

3.- La forma concreta de elección de la persona que ocupe la Delegación de jueces se establecerá en el Reglamento Electoral.

4. - Las funciones concretas de la Delegación de jueces se establecerá en el Reglamento General.

## **CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA FCMEC**

### **Artículo 25. Órganos de gestión de la FCMEC**

1. Los órganos de gestión de la FCMEC son la Secretaría y la Gerencia.

2. La Secretaría desempeñará funciones administrativas y, en particular, redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, de las que formará parte, y custodiará los documentos y archivos. La persona que ejerza la Secretaría será nombrada y separada por la Presidencia.

3. La Gerencia desempeñará funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia. La persona que ejerza la Gerencia será nombrada y separada por la Presidencia.

4. Las funciones de los órganos de gestión podrán recaer en una única persona y podrá externalizarse en profesionales o personas jurídicas distintas de la FCMEC, en éste último caso previo acuerdo de la Junta Directiva. De igual modo, y previo acuerdo de la Asamblea General, el ejercicio de dichas funciones podrá realizarse de forma mancomunada con otras federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

#### **CAPÍTULO IV. ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LA FCMEC**

##### **Artículo 26. Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FCMEC**

1.- El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FCMEC será elegido por la Junta Directiva y su mandato coincidirá con el de la persona que ocupe la Presidencia, en los términos que establezca el Reglamento General.

2.- El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva deberá poseer el título de Grado en Derecho o equivalente, sin que sea requisito necesario la posesión de la licencia federativa de la FCMEC.

3.- El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva se encontrará en el ejercicio de sus funciones sujeto al régimen de abstención y recusación que prevén los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que el Juez Único debiera abstenerse o fuera estimada la recusación contra él, la Junta Directiva designará para el caso concreto a otra persona para su actuación como Juez suplente, estando sujeto al requisito previsto en el apartado 2 y al mismo régimen de abstención y recusación previsto en este apartado.

4.- El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva tendrá funciones de disciplina deportiva y de decisión sobre incidencias en la organización de la competición y actuará con total independencia en el ejercicio de sus funciones.

#### **CAPÍTULO V. ÓRGANOS TERRITORIALES DE LA FCMEC**

##### **Artículo 27. Delegaciones provinciales de la FCMEC**

1.- La Presidencia de la FCMEC nombrará a las personas que ocupen las Delegaciones en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

2.- El ámbito de actuación de las Delegaciones coincidirá con el de cada provincia.

3.- Las Delegaciones tendrán las funciones de representación de la FCMEC, supeditada a la función de representación de la Presidencia, y cuantas funciones de gestión y organización les encomiende la persona que ocupe la Presidencia.



## **TITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 28. Ámbito del Régimen Disciplinario en la FCMEC.**

1.- La disciplina deportiva en el ámbito de la FCMEC abarca:

a) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas y entidades participantes en una competición deportiva de titularidad de la FCMEC que durante el transcurso de ésta supongan infracciones a las reglas de juego o de la competición en el momento de su celebración o en un momento inmediatamente anterior o posterior, impidiendo o dificultando su normal desarrollo.

b) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas con licencia federativa de la FCMEC o entidades inscritas en la misma que sean contrarios a la convivencia deportiva y no se encuentren entre las descritas en el apartado 1.

2.- La disciplina deportiva por las infracciones a las reglas del juego y la competición descritas en la letra a) del apartado 1 se sustanciarán a través del procedimiento disciplinario deportivo ordinario que prevé el Reglamento Disciplinario.

3.- La disciplina deportiva por infracciones contrarias a la convivencia deportiva descritas en la letra b) del apartado 1 se sustanciarán a través del procedimiento disciplinario deportivo extraordinario que prevé el Reglamento Disciplinario.

4.- El régimen disciplinario deportivo de la FCMEC es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

5.- La imposición de sanciones en el ámbito administrativo o penal no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva a través de los procedimientos previstos en estos Estatutos.

### **CAPÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE INFRACCIONES A LAS REGLAS DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN**

#### **Artículo 29. Ámbito subjetivo y objetivo del régimen disciplinario relativo a las reglas del juego y la competición**

1.- El régimen disciplinario que establece este Capítulo abarca a todas aquellas personas físicas y entidades que participen en una competición deportiva de titularidad de la FCMEC, con independencia del título que habilite para dicha participación y tanto si lo hacen como deportistas o técnicos.

2.- Los efectos de las sanciones que establece este Capítulo se circunscribirán a la competición en que se hayan cometido las infracciones, sin perjuicio de que se extiendan a otras competiciones de las que sea titular la FCMEC.

3.- Las multas de carácter accesorio que se prevén en este capítulo solo podrán imponerse a clubes deportivos por la comisión de infracciones de las que sean responsables ellas mismas o los deportistas que pertenezcan a ellas. No obstante,

dichas multas podrán imponerse a personas físicas cuando perciban algún tipo de remuneración, precio o retribución por su actividad deportiva.

### **Artículo 30. Órgano competente en materia de disciplina deportiva por infracciones a las reglas del juego y la competición**

1.- El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FCMEC será competente para el conocimiento de los hechos, conductas, acciones u omisiones que sucedan en el transcurso de las competiciones y que pudieran ser calificados como infracción, así como, para la imposición, en su caso, de las correspondientes sanciones.

2.- No tendrá consideración de ejercicio de la potestad disciplinaria las decisiones que adopten los jueces durante el transcurso de la competición, sin perjuicio de su potestad de dirección y ordenación del juego con autoridad sobre los participantes que asegure la correcta aplicación de las reglas técnicas. No obstante, sus decisiones con consecuencias disciplinarias podrán ser rebatidas ante el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva en forma de alegaciones.

### **Artículo 31. Infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave**

Son infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave:

1.- Actuaciones y acuerdos entre los contendientes en una prueba o competición dirigidos a predeterminar su resultado.

2.- Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo con objeto de intervenir en el resultado de una prueba o competición.

3.- Agresiones por parte de los deportistas o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a jueces.

4.- Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.

5.- Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes por parte de los deportistas o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a jueces.

6.- Participación en una prueba o competición de deportistas que no cumplan los requisitos para ello o se encuentren sujetos a sanción que impida su participación.

7.- Incomparecencia a una prueba o competición en las condiciones de tiempo y lugar establecidas para su desarrollo.

8.- Retirada sin justa causa de una prueba o competición.

9.- Incidentes del público asistente que comporten la invasión del espacio en el que se esté desarrollando una prueba o que de algún modo interfieran en su normal desarrollo, o bien, que supongan la comisión de comportamientos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización efectiva de la prueba.

### **Artículo 32. Infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter grave**

Son infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter grave:

1.- Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes por parte de los deportistas o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces.

2.- Incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces - controladores a los deportistas y a los técnicos durante el transcurso de una prueba.

3.- Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

4.- Incidentes del público asistente que no interfieran el normal desarrollo de la prueba o que comporten la invasión del espacio en el que se haya desarrollado la prueba una vez haya finalizado. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización de la prueba en el que se produzcan los hechos.

### **Artículo 33. Infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter leve**

Son infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter leve:

1.- Comportamientos y actitudes indecorosas por parte de los deportistas o los técnicos y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o técnicos, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces, que no puedan ser calificadas como graves.

2.- Incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces a los deportistas y a los técnicos durante el transcurso de una prueba.

3.- No exhibir la licencia o título habilitante para la participación en una prueba o competición a requerimiento de los jueces u otras autoridades.

### **Artículo 34. Sanciones por infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave**

1.- Por la comisión de las infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave que prevén los apartados 1 a 4 del art. 31 se impondrá al responsable la expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la FCMEC por tiempo de hasta 3 años, acarreando la retirada de la licencia federativa o cancelación de la inscripción por igual tiempo si el responsable fuera una persona con licencia de la FCMEC o una entidad inscrita en la misma. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 601 euros y no superior a 1.000 euros.

2.- Por la comisión de las infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave que prevén los apartados 5 a 9 del art. 31 se impondrá al responsable la expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la FCMEC por tiempo no inferior a un mes y no superior a seis meses. Además, la

sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 301 euros y no superior a 600 euros.

3.- Por la comisión de la infracción a las reglas del juego y la competición de carácter muy grave que prevé el apartado 10 del art. 31 se impondrá al responsable la imposibilidad de organizar pruebas y competiciones de la FCMEC por tiempo no inferior a un mes y no superior a seis meses. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 301 euros y no superior a 600 euros.

### **Artículo 35. Sanciones por infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter grave**

1.- Por la comisión de las infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter grave que prevén los apartados 1 a 3 del art. 32 se impondrá al responsable la expulsión de la prueba o competición, teniéndole por no participante en la misma, y la imposibilidad de participar en otras pruebas y competiciones de la FCMEC por tiempo no superior a un mes. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 151 euros y no superior a 300 euros.

2.- Por la comisión de la infracción a las reglas del juego y la competición de carácter grave que prevé el apartado 4 del art. 32 se impondrá al responsable la imposibilidad de organizar pruebas y competiciones de la FCMEC por tiempo no superior a un mes. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no inferior a 151 euros y no superior a 300 euros.

### **Artículo 36. Sanciones por infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter leve**

Por la comisión de las infracciones a las reglas del juego y la competición de carácter leve que prevé art. 33 se impondrá la sanción de apercibimiento público o privado. Además, la sanción podrá llevar aparejada una multa accesoria no superior a 150 euros.

### **Artículo 37. Principios de la potestad disciplinaria deportiva por infracciones a las reglas del juego y la competición**

1.- La disciplina deportiva por infracciones a las reglas del juego y la competición tendrá los siguientes principios:

- a) Proporcionalidad entre las infracciones tipificadas y las sanciones a imponer.
- b) Prohibición de doble sanción por los mismos hechos, no considerándose doble sanción la imposición de una sanción accesoria a la principal, en los términos del Decreto 159/1997 de 9 de diciembre de Disciplina Deportiva en Castilla-La Mancha o norma que lo sustituya.
- c) Irretroactividad de las normas desfavorables al inculpado.
- d) Retroactividad de las normas cuando éstas resulten favorables al inculpado.
- e) La prohibición de sanción por infracciones tipificadas con posterioridad al momento de su comisión.
- f) Garantía a los interesados en procedimientos sancionadores de asistencia por la persona que designen y de audiencia previa a la resolución del expediente.

2.- El procedimiento para el ejercicio de la disciplina deportiva por infracciones a las reglas del juego y la competición será el procedimiento disciplinario deportivo ordinario que se regulará en el Reglamento Disciplinario de la FCMEC.

**Artículo 38. Circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a las reglas del juego y la competición.**

1. Son circunstancias atenuantes:

- a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.
- b) La de arrepentimiento espontáneo.
- c) En los términos que establezca el Reglamento Disciplinario, no haber sido sancionada la persona o entidad responsable con anterioridad.

2.- Son circunstancias agravantes:

- a) En los términos y plazos que establezca el Reglamento Disciplinario, la reincidencia.
- b) La comisión del hecho sancionable mediante precio, promesa o recompensa.
- c) El perjuicio económico ocasionado a la FCMEC o a otras entidades o personas pertenecientes a la misma.
- d) El número de personas o entidades que se hayan visto afectadas por la infracción que se haya cometido.

**Artículo 39. Extinción de la responsabilidad disciplinaria por infracciones a las reglas del juego y la competición.**

La responsabilidad disciplinaria deportiva ante la FCMEC se extingue en todo caso por:

- 1.- El cumplimiento de la sanción.

- 2.- La prescripción de la infracción.

- 3.- La prescripción de la sanción.

- 4.- Por el fallecimiento de la persona física responsable.

- 5.- Por la disolución de la entidad deportiva responsable.

**Artículo 40. Prescripción de infracciones y sanciones relativas a las reglas del juego y la competición.**

1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las de carácter grave a los seis meses y las de carácter leve al mes.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar el día en que se cometieron los hechos constitutivos de la infracción y se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento sancionador con conocimiento de la persona o entidad interesada. No

obstante, el cómputo se reanudará si el procedimiento permaneciera paralizado durante un mes por causa no imputable a la persona o entidad deportiva presuntamente responsable.

3. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las impuestas por infracciones de carácter grave prescribirán a los seis meses y las impuestas por infracciones de carácter leve prescribirán al mes.

4. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción. No obstante, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona o entidad sancionada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad sancionada.

#### **Artículo 41. Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha**

Las resoluciones dictadas por el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva en materia de infracciones a las reglas del juego y la competición y en el ámbito de competiciones deportivas oficiales serán susceptibles de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla -La Mancha en el plazo de cinco días hábiles, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

### **CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE INFRACCIONES A LA CONVIVENCIA DEPORTIVA**

#### **Artículo 42. Ámbito subjetivo y objetivo**

1.- El régimen disciplinario relativo a la convivencia deportiva abarca a todas aquellas personas físicas con licencia federativa de la FCMEC y entidades inscritas en la misma.

2.- Los efectos de las sanciones que establece este Capítulo se circunscribirán al ámbito interno de la FCMEC.

3.- Se sancionará por la comisión de conductas tipificadas como infracción en este Capítulo a aquellas personas físicas que resulten responsables de las mismas a título de dolo, imprudencia o simple negligencia.

#### **Artículo 43. Órgano competente en materia de disciplina deportiva**

El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FCMEC será el órgano competente para la iniciación, tramitación y resolución del procedimiento disciplinario.

#### **Artículo 44. Infracciones a la convivencia deportiva de carácter muy grave**

Son infracciones a la convivencia deportiva de carácter muy grave:

1.- Actuaciones y acuerdos con los contendientes en una prueba o competición de la que no formen parte dirigidos a predeterminar su resultado.

2.- Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la modalidad deportiva con objeto de intervenir en el resultado de la prueba o competición de la que no forme parte.

3.- Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes y agresiones a otras personas físicas con licencia de la FCMEC que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba o competición.

4.- Las declaraciones públicas que inciten a la creación de sentimientos adversos o a la violencia entre personas físicas o entidades de la FCMEC a la que se pertenezca.

5.- La rotura o provocación de desperfectos en bienes muebles o inmuebles de titularidad de la FCMEC, entidades inscritas en la FCMEC o puestos a disposición de éstas para la organización de actividades, pruebas o competiciones de la FCMEC y que provoquen la falta de utilidad o posibilidad de uso de dichos bienes.

6.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter grave previstas en este Capítulo que sean firmes en vía administrativa.

#### **Artículo 45. Infracciones a la convivencia deportiva de carácter grave**

Son infracciones a la convivencia deportiva de carácter grave:

1.- La falta de asistencia de un deportista o un técnico sin causa justificada a la convocatoria de las Selección de Espeleología de Castilla-La Mancha, o bien, la falta de asistencia de un juez sin causa justificada cuando sea convocado, dentro de los estatutos y reglamentos de la FCMEC, para dirigir una prueba o competición.

Se considerará a los efectos de este apartado como causa justificada en todo caso:

a) Los motivos de enfermedad o lesión con acreditación de personal médico reconocido por la FCMEC o del servicio público de salud.

b) Las obligaciones inherentes al puesto de trabajo del deportista, técnico o juez que represente su principal medio de vida, debiendo ser acreditada esta circunstancia.

c) La asistencia a exámenes obligatorios para la obtención de cualquier título oficial del sistema educativo universitario y no universitario, debiendo ser acreditada esta circunstancia.

2.- El impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los presente Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

3.- Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes a otras personas físicas con licencia de la FCMEC que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba o competición.

4.- El incumplimiento manifiesto de las instrucciones dadas por los órganos de gobierno de la FCMEC dentro de las facultades de dirección y organización que les reconocen los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

5.- Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

6.- La rotura o provocación de desperfectos en bienes muebles o inmuebles de titularidad de la FCMEC, entidades inscritas en la FCMEC o puestos a disposición de éstas para la organización de actividades, pruebas o competiciones de la FCMEC, pero que no provoquen la falta de utilidad o posibilidad de uso de dichos bienes.



7.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter leve previstas en este Capítulo que sean firmes en vía administrativa.

#### **Artículo 46. Infracciones a la convivencia deportiva de carácter leve**

Son infracciones a la convivencia deportiva de carácter leve el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

#### **Artículo 47. Sanciones por infracciones a la convivencia deportiva**

1. Por la comisión de las infracciones de carácter muy grave tipificadas en el art. 44 se impondrá la sanción de retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años, con multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros.

2. Por la comisión de infracciones de carácter grave tipificadas en el art. 45 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre 251 y 500 euros.

3. Por la comisión de infracciones de carácter leve tipificadas en el art. 46 se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no superior a 250 euros.

4. Las multas que prevé este artículo y que se impongan a personas físicas deberán ser satisfechas con cargo al patrimonio privado de las mismas sin que, en ningún caso, puedan ser satisfechas con cargo al patrimonio de la FCMEC o entidad inscrita en la FCMEC.

5. En el caso de las infracciones consistentes en el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas, la imposición de la sanción no eximirá a la persona o entidad responsable de resarcir su deuda con la FCMEC por las cuotas y obligaciones económicas impagadas.

#### **Artículo 48. Principios de la potestad disciplinaria deportiva por infracciones a la convivencia deportiva**

1.- Serán de aplicación a la potestad disciplinaria que contiene este Capítulo los principios de la potestad sancionadora administrativa previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo se seguirá el procedimiento disciplinario deportivo extraordinario que se regulará en el Reglamento Disciplinario de la FCMEC y que se basará en el previsto para el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El plazo para la resolución y notificación será de seis meses desde su iniciación.

4. Todas las personas físicas con licencia federativa de la FCMEC y las entidades inscritas en la misma estarán obligadas a prestar su colaboración con el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva en el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en este Capítulo.

5. Durante la tramitación del procedimiento, mediante resolución motivada de la persona instructora del mismo se podrán adoptar medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera recaer, sin que tengan carácter de sanción.

6. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador previsto en este Capítulo serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios que se hayan causado.

#### **Artículo 49. Circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad disciplinaria relativa a la convivencia deportiva**

1.- Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria que establece este Capítulo las siguientes:

a) Circunstancias económicas de la persona física o entidad responsable en las infracciones previstas en los arts. 45.2 y 46.

b) La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebató, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante, así como, la disculpa de la persona agraviada manifestada expresamente por escrito en las infracciones previstas en los apartados 3 y 4 del art. 44 y en el art. 45.3.

2.- Se considerará circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria que establece este Capítulo que la persona responsable sea titular o forme parte de un órgano de gobierno o representación de la FCMEC o reúna la condición de representante legal de un club deportivo perteneciente a la FCMEC.

#### **Artículo 50. Extinción de la responsabilidad disciplinaria relativa a la convivencia deportiva.**

La responsabilidad disciplinaria relativa a la convivencia deportiva se extingue:

1.- Por el cumplimiento de la sanción.

2.- Por el fallecimiento de la persona física responsable.

3.- Por la disolución de la entidad deportiva responsable.

4.- Por la prescripción de las infracciones o sanciones.

#### **Artículo 51. Prescripción de infracciones y sanciones relativas a la convivencia deportiva**

1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las de carácter grave a los dos años y las de carácter leve a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y quedará interrumpido con la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado.

No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones de carácter grave a los dos años y las impuestas por infracciones de carácter leve al año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución sancionadora y quedará interrumpido por la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **Artículo 52. Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha**

La resolución del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la FCMEC será susceptible de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

### **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESPECÍFICO DE PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN TITULARES O MIEMBROS DE UN ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FCMEC**

#### **Artículo 53. Régimen disciplinario específico de personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de la FCMEC**

Las personas físicas que formen parte de los órganos de gobierno de FCMEC se encontrarán sujetas, además de al régimen disciplinario relativo a la convivencia deportiva que prevé el Capítulo III de este Título, al que específicamente establece para ellas la Sección 2ª del Capítulo II del Título VIII de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

### **TÍTULO VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA FCMEC**

#### **Artículo 54. Libros.**

1.- La FCMEC llevará los siguientes libros:

a) Libro Registro de clubes deportivos en el que constará, al menos, la denominación, domicilio social y nombre y apellidos de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese.

b) Libro de Registro de personas físicas con licencia federativa, que diferenciará por secciones, aquellas que tengan expedida licencia de deportista, aquellas que tenga expedida licencia de Técnico y aquellas que tengan expedida licencia de juez. Constará, al menos, nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, número de licencia y fecha de nacimiento.

c) Libro de Actas de las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la FCMEC.

d) Libro de contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la FCMEC, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.

e) Libro Registro de Entrada y Salida de documentos y correspondencia.

2.- Los clubes deportivos inscritos en la FCMEC y las personas con licencia expedida en vigor, tendrán acceso a los libros previstos en el apartado anterior, pudiendo solicitar copia de los mismos o de los datos contenidos en ellos, respetando siempre lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3.- Todos los libros previstos en el apartado 1, así como, cualquier otro que pudiera crearse, podrán gestionarse a través de procedimientos informáticos.

## **TITULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL DE LA FCMEC Artículo 55. Régimen económico.**

Las FCMEC tiene presupuesto y patrimonio propios, debiendo aplicar la totalidad de sus ingresos económicos al cumplimiento de su objeto principal, sin perjuicio de los gastos necesarios para el mantenimiento de su estructura y funcionamiento.

### **Artículo 56. Patrimonio.**

El patrimonio de la FCMEC está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por otras entidades públicas o privadas. En particular, tendrá los siguientes recursos económicos:

- 1.- Ingresos por expedición de licencias federativas.
- 2.- Derechos de inscripción y cualesquiera otros recursos procedentes de la organización de competiciones deportivas y actividades físico-recreativas.
- 3.- Ingresos económicos obtenidos conforme a los Estatutos de la Entidad de carácter nacional en la que la FCMEC esté integrada.
- 4.- Ayudas y subvenciones públicas e ingresos económicos de otra naturaleza que perciban por la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como por la ejecución de las funciones públicas delegadas que prevé esta ley.
- 5.- Donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- 6.- Rendimientos económicos de bienes de su propiedad y otros derechos de los que sean titulares.
- 7.- Ingresos procedentes del patrocinio de la FCMEC y de las actividades que organice.
- 8.- Los créditos o préstamos que obtenga.
- 9.- Cualquier otro recurso económico que proceda conforme al ordenamiento jurídico.

### **Artículo 57. Presupuesto.**

Entre los meses de diciembre y marzo la FCMEC aprobará en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.

## **Artículo 58. Ejercicio económico**

1.- El ejercicio económico de la FCMEC se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

2.- La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la FCMEC se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, quedando sometida al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad.

## **TITULO IX. DISOLUCIÓN DE LA FCMEC.**

### **Artículo 59. Extinción y disolución de la FCMEC**

1. La FCMEC se disolverá, conllevando la baja de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, por las siguientes causas:

- a) Por resolución judicial.
- b) Por acuerdo de su Asamblea General aprobado por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros.
- c) Por revocación de la autorización concedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en base a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
- d) Por la segregación de la FCMEC o su fusión con otra federación deportiva autonómica.
- e) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.

2. Acordada la extinción de la FCMEC, se procederá a la liquidación de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, debiéndose constituir una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes, para satisfacer las obligaciones pendientes. El remanente, si lo hubiera, se destinará a la Entidad de carácter nacional en la que la FCMEC esté integrada, en caso de que en el momento de la disolución se encuentre integrada en ésta.

## **TITULO X. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FCMEC.**

### **Artículo 60. Aprobación de la modificación de los Estatutos de la FCMEC**

1.- Corresponde a la Asamblea General de la FCMEC la modificación de los presentes Estatutos por mayoría absoluta en sesión convocada al efecto. No obstante, y con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los reglamentos o su modificación y su adecuación a los Estatutos de la FCMEC a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

2.- El orden del día de la sesión convocada para la modificación de los presentes Estatutos deberá contener el sometimiento a aprobación de dicho acuerdo y su convocatoria deberá haber informado del texto literal de las modificaciones a todos los asambleístas.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Con la entrada en vigor de estos Estatutos quedarán derogados los anteriores Estatutos de la FCMEC y cuantas normas reglamentarias contradigan a los presentes.

#### **DISIPOSICIÓN FINAL PRIMERA. DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS A TRAVÉS DE REGLAMENTOS**

Compete a la Asamblea General de la FCMEC el aprobar Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos y, en particular, para aprobar los siguientes:

1. - Un Reglamento General sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la FCMEC.
- 2.- Un Reglamento Técnico que establezca las características de las modalidades deportivas asumidas por la FCMEC y el régimen de desarrollo de las competiciones deportivas calificadas como oficiales por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a propuesta de la FCMEC.
- 3.- Un Reglamento Disciplinario de la FCMEC.
4. - Un Reglamento Electoral que establezca el régimen de los procesos electorales para la elección de la Presidencia y los órganos de representación de la FCMEC.

#### **DISPOSICION FINAL SEGUNDA. REFERENCIAS NORMATIVAS**

Las referencias hechas a Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

#### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. ENTRADA EN VIGOR.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.